



MORELOS
2018 - 2024

Protocolo de actuación de las y los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para la atención a la diversidad sexual.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS Y LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/11/09
Publicación	2022/01/19
Vigencia	2022/01/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Período Oficial	6032 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS Y LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS
NOVIEMBRE 2021

1. ÍNDICE
2. INTRODUCCIÓN
3. GLOSARIO
4. OBJETIVOS
 - 4.1 OBJETIVO GENERAL
 - 4.2 OBJETIVO ESPECIFICO
5. MARCO JURÍDICO
 - 5.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL
 - 5.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL
 - 5.3 MARCO JURÍDICO ESTATAL
6. DIAGNOSTICO
7. ALINEACIÓN DE EJES DEL PLAN DE DESARROLLO
8. INSTITUCIONES PARTICIPANTES
9. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO Y OPERATIVO
 - 9.1 DEL ACTUAR DE LAS Y LOS ELEMENTOS POLICIALES
 - 9.2 DEL PROCESO DE LA DETENCIÓN, DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTTIQA+
 - 9.3 DE LAS REVISIONES CORPORALES EN CASO DE DETENCIÓN
10. EVALUACIÓN
11. TRANSPARENCIA
12. INFORME DE RESULTADOS
13. BIBLIOGRAFÍA



14. ANEXOS

15. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

1. INTRODUCCIÓN.

Todas las autoridades desde el ámbito de sus respectivas competencias, atendiendo a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en ese sentido resulta sumamente importante que el estado mexicano garantice el derecho al libre desarrollo de la personalidad con el fin de evitar actos de discriminación motivados por preferencia sexual o identidad de género. La diversidad sexual, en la actualidad sigue siendo un tabú social que origina rechazo, discriminación y violaciones graves a derechos humanos, por lo que sus integrantes son frecuentemente vulnerados.

En el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Federal, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley y en las respectivas competencias que la Constitución Federal señale. De igual modo el artículo 2° de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, establece en el párrafo primero, que “la seguridad pública es una función a cargo del estado y los municipios, la cual no podrá ser concesionada a particulares bajo ninguna circunstancia, y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos”, rigiéndose en todo momento por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior y ante la obligación que se tiene para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, contemplándose entre



estos a la diversidad sexual, donde se hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales. Los grupos que actualmente existen en la comunidad de la diversidad sexual son:

- I. Lesbiana: mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Se utiliza como sinónimo de la identidad de las mujeres homosexuales. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación;
- II. Gay: expresión alternativa a homosexual, que se prefiere por su contenido político y uso popular. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque algunas mujeres también lo utilizan. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación;
- III. Bisexual: persona que siente atracción erótico-afectiva hacia hombres y mujeres por igual. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo o de manera indiscriminada; también es una manera de autodenominación;
- IV. Transgénero: persona que tiene cualidades y comportamientos de género (el ser masculina o femenina) que no coinciden con su sexo de acuerdo con los patrones sociales y culturales, por lo que se identifica o adopta los del género opuesto. El uso del atuendo del género opuesto es la conducta más visible de la transgeneridad;
- V. Transexual: persona que habiendo nacido con un sexo biológico determinado, tiene una identidad de género (sexo psicológico) distinta a la que le “corresponde”. La condición de ser transexual no depende de si se realiza o no la reasignación sexo-genérica;
- VI. Travesti: una persona travesti es aquella que expresa su identidad de género, ya sea de manera permanente o transitoria, mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo;
- VII. Intersexual: se refiere a la presencia en la anatomía de una persona de órganos sexuales que corresponden a características de ambos sexos o estructuras que son difíciles de definir o resultan ambiguas desde la lógica que reconoce sólo dos sexos ;
- VIII. Queer: persona que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular ; y,



IX. A+: un amplio espectro de orientaciones sexuales que generalmente se caracterizan por sentir diversos grados de atracción o deseo sexual por la sexualidad en pareja.

Estos conceptos engloban las siglas LGBTTTIQA+, haciendo referencia a toda la comunidad de la diversidad sexual.

Surge la necesidad de la elaboración del presente protocolo específico ya que la comunidad LGBTTTIQA+, constituye un grupo en situación de vulnerabilidad por enfrentar distintas formas de exclusión, discriminación y negación de acceso pleno a sus derechos fundamentales.

De este modo, ante las múltiples formas en que una persona puede asumirse de acuerdo con su vivencia personal, sus caracteres físicos, sus emociones, sentimientos y acciones, conforme a los cuales se desarrolla en su entorno social, es significativo emitir protocolos que permitan a las instituciones y a las y los elementos policiales de seguridad pública, garantizar un trato digno a las personas con orientaciones sexuales o identidades de género no normativas, el respeto irrestricto de los derechos humanos universales del ser humano.

Fomentar el pleno ejercicio de los derechos de las personas de la comunidad de la diversidad sexual requiere del establecimiento de un marco de legalidad e instrumentos que posibilite el ejercicio pleno de tales derechos. Uno de los principios de Yogyakarta versan sobre el derecho a la seguridad personal, por lo que el estado adoptará todas las medidas preventivas y de diversa índole que sean necesarias a fin de prevenir todas las formas de violencia y hostigamiento relacionadas con la orientación sexual, la identidad de género y la protección de los derechos humanos de quienes pertenecen al colectivo LGBTTTIQA+.

Se deberá garantizar la protección de la salud de las y los elementos policiales y de la persona detenida, ante la amenaza que genera el virus SARS-CoV-2 o Covid-19, dado que existe una propagación global del Covid-19, las y los elementos policiales deberán de optar algunas precauciones sencillas como lo son, portar una mascarilla facial o cubrir bocas cubriendo la boca y nariz, llevar consigo gel antibacterial, así como guantes de látex, todas estas medidas



formarán parte de su protocolo a seguir al momento de interactuar con otras personas. En la actualidad el virus causante de esta enfermedad se transmite de persona a persona en contacto cercano con una persona infectada además el virus también se puede transmitir a través de superficies u objetos contaminados. Por lo que el uso correcto de las mascarillas faciales o cubrebocas, así como el uso continuo de gel antibacterial, tienen como fin el control y la prevención en la que se puede limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias, causadas por algún virus, tal es el caso del SARS-CoV-2 o Covid-19.

Lo anterior será de manera enunciativa mas no limitativa, debiendo ajustar la protección de la salud en la actuación policial, en atención los pronunciamientos que emita la Organización Mundial de la Salud, no pasa desapercibido que puedan surgir diversas variantes del virus SARS-CoV-2 o COVID-19, o darse el caso de que la misma sea clasificada como una enfermedad estacional y que su transmisión está asociada a temperaturas y humedad bajas, en tales supuestos se deberán apegar a las recomendaciones que se emitan para evitar su transmisión o propagación.

2. GLOSARIO.

Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

- I. CES, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- II. Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- III. Comunidad LGTBTTTIQA+, a las personas con orientaciones sexuales o identidades de género no normativas, ya sean lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travesti, intersexuales, queer y asexual;
- IV. Construcción identitaria, a la continuidad que permite afirmar que alguien a través del tiempo mantiene una igualdad consigo mismo y al mismo tiempo es diferente a otro;
- V. Coordinación, a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública;
- VI. COVID 19, por sus siglas en inglés de enfermedad por coronavirus 2019;



- VII. Cuerpos de seguridad, a las diversas agrupaciones operativas que brindan seguridad en el estado de Morelos;
- VIII. Discriminación, al dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, de edad, de condición física, y algún otro que defina su personalidad;
- IX. Elementos policiales, a los servidores públicos asignados a las diferentes agrupaciones que conforman la comisión estatal, así como a las y los elementos municipales que forman la Policía Morelos de acuerdo al Convenio de colaboración en materia de seguridad pública;
- X. Estado, al estado de Morelos;
- XI. Inspección de personas, a la acción realizada derivada de la investigación de los delitos, en la que la o el elemento policial realiza la inspección sobre una persona y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga. La cual consiste en una exploración externa de la persona y sus posesiones. Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial, antes de cualquier inspección, la o el elemento policial deberá informar a la persona del motivo de dicha inspección, respetando en todo momento su dignidad;
- XII. Nombre legal, a la palabra o conjunto de palabras y los segundos por filiación, mediante los cuales una persona física es individualizada e identificada por el estado y en sociedad;
- XIII. Nombre social, al nombre que representa a un individuo dentro de la sociedad, es decir, el nombre que otros usan para llamarlo;
- XIV. Protocolo de detenciones, al Protocolo de actuación en materia de detención de indiciados o imputados, para los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del estado de Morelos;
- XV. Protocolo, al Protocolo de actuación de las y los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del estado de Morelos para la atención a la diversidad sexual;
- XVI. SARS-CoV-2, al VIRUS que causa una enfermedad respiratoria llamada enfermedad por coronavirus;



- XVII. Sexo legal, al determinado por la inscripción en el registro civil de acuerdo con el certificado de nacimiento extendido por facultativo; y,
XVIII. Tortura, al castigo físico o psíquico infligido a una persona con el fin de mortificarla o para que confiese algo.

3. OBJETIVOS.

3.1. OBJETIVO GENERAL.

Instituir las bases y procedimientos, que corresponden a la actuación por parte de las y los elementos policiales, conforme a la normatividad aplicable, en materia de diversidad sexual, al encontrarse frente a situaciones en que personas de la comunidad LGBTTTTIQA+ sean víctimas de delito, así como en casos en que puedan tener participación en probables hechos delictivos o faltas administrativas. Asimismo, el presente protocolo debe convertirse en uno de los pilares fundamentales en la formación, capacitación y especialización dirigida a las y los elementos policiales.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- I. Garantizar que las acciones de las y los elementos policiales, se encuentren encaminadas a respetar a dignidad humana, garantizando los derechos humanos de la comunidad LGBTTTTIQA+;
- II. Identificar con claridad las conductas activas o pasivas que impliquen una discriminación motivada por la orientación sexual o identidad de género;
- III. Establecer un procedimiento metodológico para facilitar la actuación de las y los elementos policiales, en materia de diversidad sexual;
- IV. Brindar capacitaciones constantes para las y los elementos policiales de formación y sensibilización, en el respeto a la diversidad sexual;
- V. Canalizar a las víctimas de la comunidad LGBTTTTIQA+, a las instituciones que les brinden ayuda, atención y protección especializada; y,
- VI. Prevenir y eliminar la discriminación por parte de las y los elementos policiales, originada por motivos de preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género.



4. MARCO JURÍDICO.

4.1. INTERNACIONAL.

- I. Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- II. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- III. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW);
- IV. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- V. Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos; sociales y culturales (Protocolo de San Salvador); y,
- VI. Principios de Yogyakarta.

4.2. NACIONAL.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General de Víctimas;
- III. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- IV. Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- V. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VI. Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza;
- VII. Ley Nacional del Registro de Detenciones; y
- VIII. Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres.

4.3. ESTATAL.

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- III. Ley de Víctimas del Estado de Morelos;
- IV. Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos;
- V. Ley para Prevenir y Eliminar las Discriminación en el Estado de Morelos;
- VI. Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos;



- VII. Ley que Regula el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y,
VIII. Protocolo de Actuación en Materia de Detención de Indiciados o Imputados, para los Elementos Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

5. DIAGNÓSTICO.

En el año 2008, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pronunció su preocupación por las violaciones de derechos humanos que se originan con motivo de la diversidad sexual e identidad de género.

En el caso particular en el Estado Mexicano, se han detectado casos de abusos por parte de las autoridades de instituciones de seguridad pública en contra de la población LGBTTTIQA+, tanto en la vía pública, como en sus sitios de reunión, que consisten en actos de molestia y en detenciones arbitrarias, derivadas de las muestras de afecto, de su actuar en público, así como su vestimenta.

Tal es caso recibido en la Dirección General Jurídica dependiente de la CES, por parte de la Comisión de Derechos Humanos de Morelos, en la que se ventilaron hechos acaecidos, el día veintisiete de junio del dos mil dieciocho, derivado de la queja presentada por una persona que se identificó como transgénero, quien manifestó que el ocho de junio del dos mil dieciséis fue detenido por elementos policiales del Estado, en coordinación con agentes investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado y una agente de la policía federal ministerial; todos comisionados a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión en la entidad; sin embargo, el quejoso argumentó que tras ser detenido, fue golpeado y torturado por las y los elementos policiales.

Por ello, surge la necesidad de atender de manera prioritaria a la comunidad LGBTTTIQA+, con el fin de que puedan reunirse y expresarse libremente de forma pacífica sin que sean violentados sus derechos, derivados de su preferencia sexual o identidad expresión de género.



6. ALINEACIÓN DE EJES.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, dentro del eje general “Política y Gobierno,” establece que las prácticas corruptas, perjudican la capacidad de las instituciones, para desempeñar sus tareas legales, atendiendo las necesidades de la población, responder a los derechos de los ciudadanos, para incidir en forma positiva en el desarrollo del país, garantizando con ello el pleno respeto a los Derechos Humanos, generando reformas que permitan dotar de obligatoriedad legal, con sanción en caso de incumplimiento grave, a las resoluciones que emitan las Comisiones Nacionales y Estatales de Derechos Humanos; el conocimiento y observancia de estos derechos en la formación de las y los nuevos elementos policiales, para erradicar la represión y otros tratos o penas crueles e inhumanas y degradantes, así como la tortura, desaparición o asesinato por los cuerpos de seguridad del Estado.

Por lo que respecta al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, dentro del Eje Rector 1 denominado, “Paz y Seguridad para los Morelenses” prevé como objetivo estratégico, mejorar las condiciones de seguridad pública en el estado, para recuperar la paz y la tranquilidad de los morelenses, contribuyendo a mejorar las condiciones para su desarrollo integral.

Esto como parte de las acciones que permitirán alcanzar los objetivos en materia de seguridad, para ello se estableció en dicho plan mantener actualizados los ordenamientos normativos en materia de seguridad, vigilar la actuación policial para prevenir la transgresión a las obligaciones y deberes establecidos en la ley de la materia, cumpliendo así con lo dispuesto para el actuar, el código de disciplina y el pleno respeto a derechos humanos.

No se soslaya enfatizar que la Asamblea General de las Naciones Unidas, implementó en septiembre de 2015 la “Agenda 2030,” para el Desarrollo Sostenible, con un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Asimismo dentro de su objetivo 16 denominado “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos



los niveles”, refiere establecer sociedades más pacíficas e inclusivas, creando leyes, acuerdos, reglamentos o protocolos más eficientes y transparentes para tal fin.

7. INSTITUCIONES PARTICIPANTES.

La CES a través de la coordinación, establecerá las estrategias operativas para atender cualquier acto de discriminación, permitiendo que las y los elementos policiales actúen con respeto y garantizando los derechos humanos, a la comunidad LGBTTTTIQA+.

El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, en conjunto con el Centro Estatal de Análisis de Información Sobre Seguridad Pública, generarán estadísticas a partir de la implementación del protocolo, mismas que se harán públicas.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, fungirá como institución externa encargada de promover, proteger y respetar los derechos humanos y fundamentales reconocidos en la constitución, con la finalidad de disminuir los altos índices de discriminación; por lo que la CES deberá realizar las acciones necesarias para guardar la vinculación interinstitucional, conforme el ámbito de su competencia.

La Dirección de Atención a la Diversidad Sexual dependiente a la Secretaría de Gobierno, es la unidad administrativa responsable desde el Poder Ejecutivo para dar seguimiento a las demandas e inquietudes legítimas de la comunidad LGBTTTTIQA+.

8. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO Y OPERATIVO.

El presente protocolo es de observancia obligatoria por parte de las y los elementos policiales, debiendo ajustar su actuar diario a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



La actuación policial permitirá la ejecución de diversas acciones que podrán emplear las y los elementos policiales, en donde se impliquen casos de violencia o discriminación a la diversidad sexual. El elemento policial deberá de actuar de forma inmediata para impedir o reprimir cualquier hecho violatorio de los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTTTIQA+, así como fomentar la cultura de la denuncia y la no discriminación.

8.1. DEL ACTUAR DE LAS Y LOS ELEMENTOS POLICIALES.

- I. Las y los elementos policiales en el ejercicio de sus funciones deberán de brindar un trato respetuoso;
- II. Las y los elementos policiales otorgarán asistencia a personas sin importar su identidad de género, expresión de género, características sexuales u orientación sexual o de cualquier otra índole;
- III. Deberán abstenerse de realizar acciones que perjudiquen la dignidad de la comunidad LGBTTTIQA+;
- IV. El elemento policial protegerá y respetará en todo momento los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQA+;
- V. Deberán referirse a la persona de acuerdo a la identidad de género con la que ésta se presente, empleando el pronombre correspondiente y el nombre social que indique la persona;
- VI. Solicitarán a la persona LGBTTTIQA+ una identificación oficial, a efecto de levantar el informe correspondiente, preservando íntegramente los datos de identificación establecidos en sus documentos oficiales;
- VII. En caso de que su género no corresponda con el que aparece en su identificación oficial se utilizará el nombre y género con que la persona de la comunidad LGBTTTIQA+ se haya manifestado; y,
- VIII. Las y los elementos policiales deberán salvaguardar la integridad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos.

8.2. DEL PROCESO DE LA DETENCIÓN, DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+.



Las y los elementos policiales, en su actuar policial, deberán observar y aplicar lo previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, de la Ley para regular el uso de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, así como el protocolo de detenciones.

I. Las y los elementos policiales, en la elaboración de los informes respectivos, deberán asentar en primer lugar el nombre legal y posteriormente el nombre social, cuando la identidad de género no coincida con el sexo legal.

En todo momento la o el elemento policial, que se encuentra ante un hecho de violencia de género deberán brindar las medidas básicas de seguridad, cuando se realice la detención de una o más personas, en caso de no contar con el equipo básico, los elementos les proporcionarán un cubrebocas y gel antibacterial, a efecto de evitar la propagación del virus Covid-19.

8.3. DE LAS REVISIONES CORPORALES Y DE LA DETENCIÓN.

I. Se realizará una inspección de persona, a fin de garantizar su seguridad en el proceso de detención, en términos de lo establecido en Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. La inspección de persona deberá considerar las condiciones de edad, sexo, discapacidad, mujeres embarazadas o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida;

III. La inspección de persona, será efectuada por personal del sexo con el que ésta se asuma;

IV. De manera previa a la inspección, las y los elementos policiales deben de informar a la persona de la comunidad LGBTTTIQA+, el motivo de dicha inspección respetando en todo momento su dignidad humana; y,

V. Para la inspección y detención del probable responsable, actuará a lo establecido en el protocolo de detenciones.

8.4 DEL INCUMPLIMIENTO PROTOCOLARIO



El presente instrumento es de observancia general y cumplimiento obligatorio para las y los elementos policiales, la inobservancia del mismo en el actuar operativo traerá como consecuencia las sanciones penales o administrativas en atención a la conducta realizada cuando se actué por auxilio o denuncia a una persona de la diversidad sexual.

9. EVALUACIÓN.

La CES concentrará estadísticas de la atención brindada y dirigida a la comunidad LGBTTTIQA+, para después presentar informes sobre la actuación policial derivada del presente protocolo.

10. TRASPARENCIA.

El presente Protocolo, es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado, teniendo por objeto, establecer una guía metodológica, con la finalidad de instaurar lineamientos de observancia general y obligatoria para las y los elementos policiales. En tal sentido, se establecerán los supuestos por los que se detendrá a la persona, de acuerdo a los niveles y criterios para la aplicación del uso racional de la fuerza, en caso de que las personas detenidas opongan resistencia.

11. INFORME DE RESULTADOS.

Se diseñarán e implementarán indicadores los cuales permitan dar seguimiento y medir el cumplimiento a los objetivos específicos, planteados en este protocolo a efecto de evaluar sobre la factibilidad y viabilidad del mismo.

12. BIBLIOGRAFÍA.

I. Corte Interamericana de Derechos Humanos, identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, opinión consultiva, OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Serie A, No. 24:

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf



II. Encuesta sobre discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género 2018, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y Comisión Nacional de Derechos Humanos 2018:

http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Resumen_Ejecutivo_ENDOSIG_16-05_2019%20%281%29.pdf

III. Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes, Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_Orientacion_Sexual.pdf

IV. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, Suprema Corte de Justicia de la Nación:

<https://www.scjn.gob.mx/registro/formulario/protocolo-orientacion-sexual>

V. Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación:

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

VI. Protocolo nacional de actuación para el personal de las instancias de procuración de justicia del país, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, para garantizar los derechos de personas LGBTI+:

<https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/protocolo-nacional-de-actuacion-lgbti-para-garantizar-una-justicia-incluyente?idiom=es>

VII. Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024. Eje Rector 1. Paz y seguridad para los Morelenses. Fecha de consulta febrero de 2021:

http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/PED2019-2024.pdf

VIII. Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en américa, Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>, consultado el 15 de febrero de 2021.



13. ANEXOS.

1. Ley para regular el uso de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
2. Protocolo de actuación en materia de detención de indiciados o imputados, para los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

14. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.

PRIMERA. El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Seguridad Pública; a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**EL COMISIONADO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA
ALMIRANTE (RET.) JOSÉ ANTONIO
ORTÍZ GUARNEROS
RÚBRICAS**